



Expediente:	056150444748		
Radicado:	RE-01261-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	07/04/2025	Hora:	08:41:14
Folios:	9		



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-00500-2025** del 13 de enero del 2025, se generó el Auto con radicado **AU-00151-2025** del 14 de enero de 2025, en el cual Cornare dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **ANA LUISA GÓMEZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 22.078.704 en calidad de propietaria y autorizada por las demás propietarias **DIANA MABEL FRANCO GOMEZ**. identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.684, **NORALBA FRANCO GOMEZ**. identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.168 y **SANDRA MILENA FRANCO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.823, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)**, en beneficio del predio identificado con FMI **-020-44521** ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar vista técnica el día 7 de febrero de 2025, generando el oficio con radicado **CS-02920-2025** del 27 de febrero 2025, en el cual se requiere a la señora **ANA LUISA GÓMEZ JIMÉNEZ**, para que presente información complementaria para conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos

Que mediante radicado **CE-05371-2025** del 26 de marzo de 2025, la solicitante presenta respuesta a los requerimientos formulados por Cornare mediante radicado **CS-02920-2025**

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **ANA LUISA GÓMEZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 22.078.704 en calidad de propietaria y autorizada por las demás propietarias **DIANA MABEL FRANCO GOMEZ**. identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.684, **NORALBA FRANCO GOMEZ**. identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.168 y **SANDRA MILENA FRANCO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.823, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)**, generadas en el proyecto “**RESTAURANTE ITALMEX LLANOGRANDE**” el cual se establece en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.**020-44521** ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-02100-2025** del 4 de abril de 2025, se evaluó la información generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)
3- ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Vigente desde: 26-Jul-24 F-GJ-175 V.04



A continuación, se evalúa la información inicial presentada mediante el Radicado CE-00500-2025 del 13/1/2025 y la complementaria presentada mediante el Radicado CE-05371-2025 del 26/03/2025.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se trata de un restaurante donde la actividad consiste en “preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día”, el cual cuenta con 10 unidades sanitarias y que atiende un máximo de 100 platos/día. Las aguas residuales domésticas provienen del uso de unidades sanitarias y lavamanos que son tratadas por un único sistema de tratamiento con descarga al suelo dentro del mismo predio.

El predio identificado con FMI 020-44521 en el que funciona el proyecto, esta subdividido en dos zonas: la primera donde funciona el restaurante ITALMEX y en la segunda está en modalidad de arriendo a nombre de la Sociedad Migthycars Colombia S.A.S identificada con NIT 901441291-7 (Email: mightycarspty@hotmail.com; Tel.: 3127698737), donde se desarrollará (aún en construcción) una actividad que consiste en “exhibición, comercialización y reparación de vehículos eléctricos y de combustión”. Con respecto a esta última actividad, se presenta el contrato de arrendamiento, donde, en su artículo 4, se estipula que: “...PARÁGRAFO: La solicitud, conservación y vigencia de todos los permisos y licencias necesarias para el desarrollo de la destinación del local serán responsabilidad del ARRENDATARIO, librando totalmente a EL ARRENDADOR de cualquier multa o sanción que le pueda generar la falta o vicio de estos...”.

A continuación, se evidencia la distribución de las actividades en una foto satelital del año 2024 (Google Earth pro):



FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Cuenta con el servicio de Acueducto de Empresas Públicas de Medellín, por lo que se presenta una factura de cobro por prestación del servicio, sin embargo, figura a nombre del señor Gilberto Franco identificado con CC 146853 (anterior propietario) y dirección de cobro TRES PUERTAS. Actualmente se está gestionando ante EPM el cambio del titular de la prestación del servicio, para que pase a ser la señora Ana Luisa Gómez Jiménez.

CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

• Usos del suelo:

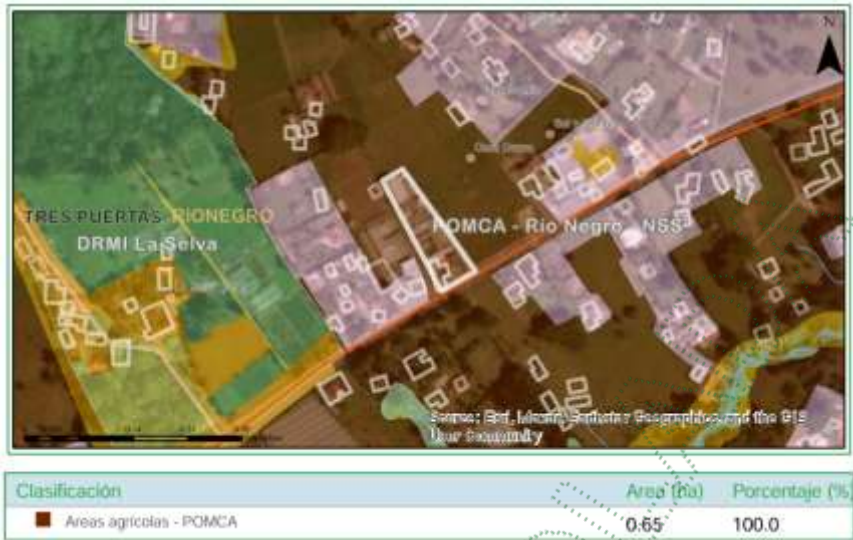
Se presenta el concepto de usos del suelo expedido por la Curaduría Urbana 2 del municipio de Rionegro con radicado No. CP-0671/2023 del 13/03/2023, en donde, en la página 2, se establece que, el 100% del área del predio se localiza en la “Zona de Actividad Mixta” y que la actividad de “**Servicios de Comida**” está clasificada dentro de los usos complementarios permitidos.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

A continuación, se presenta el mapa de determinantes ambientales por el POMCA del Río Negro para el predio de interés identificado con FMI 020-44521:



Se observa que la actividad económica se desarrolla en zonas agrícolas, por lo que según el POMCA de Rionegro es compatible con los usos establecidos para la zona, en concordancia con el concepto de usos del suelo.

La definición del determinante ambiental es:

– Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

– Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
– Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.

– Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasan a ser parte de la categoría de uso múltiple.

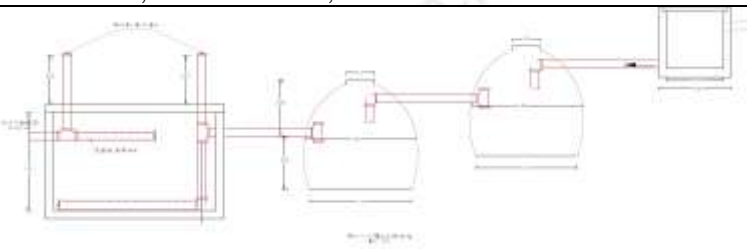
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, por tratarse de un vertimiento al suelo.

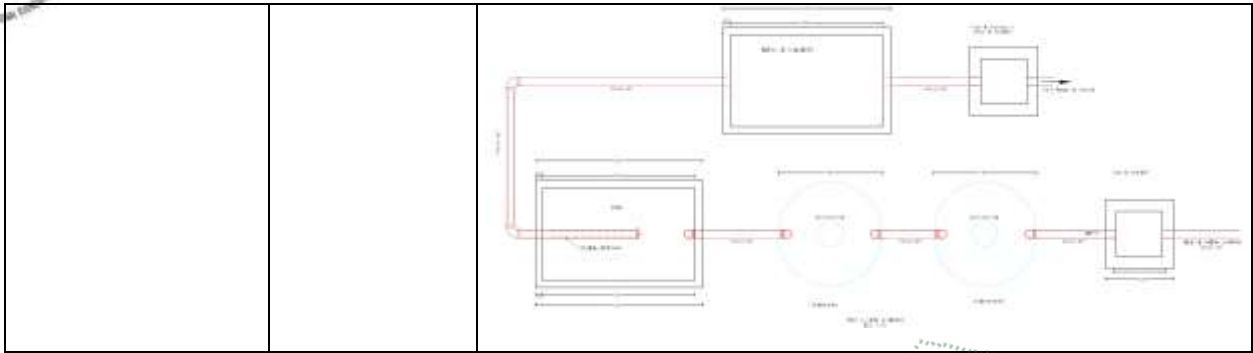
Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Eficiencia: 90 % Caudal de diseño: 0.0256 L/s		-75	24	41,79	6	7	52,22	2118
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampas grasas	Tipo de Material: Prefabricado Tipo de Geometría: rectangular Número de Unidades: 1 Profundidad líquida: 1,0 m Profundidad total: 1,2 m Largo: 2,0 m Ancho: 1,0 m						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tipo de Material: Mampostería independiente del FAFA Tipo de Geometría: Ovoide Número de Unidades: 2 Descripción de tipo de unidad: • Unidad 1: Sedimentador primario • Unidad 2: Sedimentador secundario (clarificador) • Dimensiones por unidad. Las dos (2) unidades tienen iguales dimensiones que se describen a continuación: – Profundidad total: 1,34 m – Diámetro basal: 1,25 m – Diámetro medio (a 0,65m de altura desde la base): 1,36 m – Diámetro superior (Acceso): 0,34 m						
Tratamiento Secundario	FAFA	Tipo de Material: Mampostería independiente del sedimentador Tipo de Geometría: rectangular Número de Unidades: 1 Dimensiones: – Profundidad total: 1,2 m – Largo: 2,0 m – Ancho: 1,2 m – Tipo de material filtrante: Rosetones plásticos						
Manejo de Lodos	Material de desecho	Gestor externo						
Otras unidades	Filtro de pulimiento	Tipo de Material: Mampostería independiente del FAFA y el sedimentador Tipo de Geometría: rectangular Número de Unidades: 1 Dimensiones: – Profundidad total: 1,2 m – Largo: 2,0 m – Ancho: 1,2 m – Tipo de material filtrante: Gravas estratificadas, torpedo grueso, zeolitas, arena de cuarzo, carbón activado						
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador-Clarificador + FAFA + Filtro de Pulimiento							



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja	Q (L/s): <u>0.0157</u>	Doméstico	Intermitente	<u>14</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75 24 42,03			6 7 55,53	
					Z: 2118	

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En concordancia con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE, se presentan los resultados de la prueba de infiltración la cual se realizó con **infiltrómetro de doble anillo** por un término de 2 horas a intervalos de 10 minutos.

Con base en la tasa de infiltración obtenida de 540 mm/h, se calculó el dimensionamiento de la zanja de infiltración con las siguientes dimensiones:

- Ancho de zanja: 0,65 m
- Profundidad de zanja: 0,8 m
- Largo: 29,72 m
- Descripción: Tubería perforada de 4” cubierta con 0.2 m de grava, con cobertura de geotextil.

La tasa de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	540	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

c) Características del vertimiento: En la página 15 del documento denominado “08-Informe Final de Muestreo Italmex” anexoado mediante el Radicado CE-00500-2025 del 13/01/2025, se presenta la caracterización del sistema en concordancia con el artículo 4 de la resolución 0699 de 2021.

La caracterización fue realizada por el Laboratorio de Procesos Químicos Industriales PQI de la Universidad de Antioquia. Se presenta el documento de cadena de custodia, de la empresa Consultora “Estructuras Ambientales S.A.S” y la acreditación de la profesional encargada de la toma de muestras. El muestreo fue compuesto por un término de 4 horas y 9 alícuotas.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

A continuación, se presentan los resultados y su comparación con el cumplimiento de la norma.

Tabla: Características presuntivas del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021 (tabla 2)

Parámetro	Resultado	Valor Norma CATEGORÍA III	Cumplimiento Resolución 0699 de 2021 Art. 4 Tabla 2
GENERALES			
Temperatura (°C)	18,3	± 5°C*	CUMPLE
pH (Adimensional)	6,8	6,5 a 8,5	CUMPLE
DQO (mg O2/L)	63,78	200	CUMPLE
DBO5(mg O2/L)	24,06	90	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (mg/L)	20	50	CUMPLE
Solidos Sedimentables (ml/L)	0,1	1,5	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/L)	10	20	CUMPLE
Fenoles (mg/L)	0,05	0,01	NO CUMPLE
Surfactantes (mg SAAM/L)	0,46	0,5	CUMPLE
Conductividad eléctrica (µS/cm)	696	700	CUMPLE
COMPUESTOS DE FOSFORO			
Fosforo Total (mg/L)	0,35	2,0	CUMPLE
COMPUESTOS DE NITRÓGENO			
Nitratos (mg/L)	1,0	10,0	CUMPLE
Nitrógeno Total (mg/L)	5,0	20,0	CUMPLE
PARÁMETROS DE SALINIDAD Y SODICIDAD			
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	0,946	3	CUMPLE
Cloruros (mg/L)	79,43	140	CUMPLE
Sulfatos (mg/L)	88,16	250	CUMPLE
METALES Y METALOIDES			
Aluminio (mg/L)	0,146	1,0	CUMPLE
Cadmio (mg/L)	0,003	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Zinc (mg/L)	0,1	2,0	CUMPLE
Cobre (mg/L)	0,05	1,0	CUMPLE
Cromo (mg/L)	0,05	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Manganeso (mg/L)	0,222	0,2	CUMPLE
Plata (mg/L)	0,05	0,05	CUMPLE
Plomo (mg/L)	0,01	0,1	CUMPLE
HIDROCARBUROS			
Hidrocarburos totales (mg/L)	9,0	1,0	NO CUMPLE
PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS			
Coliformes termotolerantes (NMP/100 mL)	41	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Los resultados indican que el STARD presenta un adecuado funcionamiento, sin embargo, los valores de Fenoles e Hidrocarburos totales están por encima de los límites establecidos en la norma. Por lo descrito, es necesario que se analicen el tipo de detergentes e implementos de aseo utilizados que puedan estar reflejándose en los resultados, procurando el uso de productos de aseo biodegradables.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, **se realiza una identificación y evaluación de impactos**, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente. Los impactos identificados se focalizan en el componente edáfico, calificándolos como irrelevantes negativos, lo cual coincide con la

naturaleza del vertimiento y el punto de descarga, de tal forma que las afectaciones ambientales son puntuales y no trascienden más allá del sitio de descarga en el suelo.

Observaciones de campo:

Se realizó visita de campo el 07 de febrero del 2025, en compañía del señor Luis Horacio Jaramillo Restrepo (Asesor ambiental) asistiendo por la parte técnica de CORNARE David Mazo Blanco. Se corroboró la existencia del sistema de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas (STARD) junto con su zanja de infiltración, en el punto proyectado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, dentro del predio donde se desarrolla el proyecto. El STARD coincide con los planos y memorias de cálculo anexados junto con la solicitud, presenta buenas condiciones físicas con un funcionamiento adecuado con su respectiva caja de registro, en concordancia con la caracterización presentada. En la zanja de infiltración del STARD no se evidencia saturación de humedad en la superficie, cambio atípico de coloración, textura edáfica u olores organolépticamente perceptibles.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Instalaciones del restaurante



STARD y zanja de infiltración

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, toda vez que, se realiza una identificación y calificación de riesgos, a partir de la cual se formulan medidas para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento.

Se destaca la formulación de 6 fichas para el manejo de los riesgos identificados, es especial la ficha 1 donde se propone instalar un tanque de almacenamiento de contingencia para almacenar las ARD en caso de falla parcial o total del STARD.



Se complementa la preparación de la respuesta y el plan operativo, con datos específicos de las empresas prestadoras de servicio encargadas de extraer las ARD en caso de un derrame accidental o una falla del STARD, con el fin de garantizar una adecuada disposición ambientalmente segura de estos residuos. A continuación, se presenta la información complementada:

Entidad	Contacto
Cornare	604 520 1170
BioMóvil	604 322 2804 310 379 0279
Agualimpia Soluciones S.A.S.	317 404 6150 315 412 1287
Servisépticos	318 733 1411
Biosépticos Soluciones	311 227 5148

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

No aplica, toda vez que se trata de un restaurante donde no se manejan sustancias peligrosas.

Plan de cierre y abandono:

Se presenta en la página 26 del documento denominado “05-Italmex - Ev Amb Vert” que corresponde a la evaluación ambiental del vertimiento, que contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD y su zanja de infiltración, y la rehabilitación del suelo y las coberturas vegetales naturales.

CASOS PARTICULARES: N.A

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la señora **ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 22078704 en calidad de Propietaria y AUTORIZADA por las demás propietarias DIANA MABEL FRANCO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39449684, NORALBA FRANCO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39450168 y SANDRA MILENA FRANCO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39453823, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **SUELO** en beneficio del predio denominado “RESTAURANTE ITALMEX LLANOGRANDE” identificado con FMI 020-44521 ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD ECONOMICA** reportada para el permiso de vertimientos (Preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Conceptos de Usos del Suelo** emitido por la Curaduría Urbana 2 del municipio de Rionegro y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a áreas agrícolas (SIG Cornare) y/o Zona de Actividad Mixta (según concepto usos del suelo), donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) y su sistema de infiltración **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la resolución 0699 de 2021 para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo (ARD), y como ya está implementado, es factible aprobarlo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- **El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1514 de 2012, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- **El PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se encuentra instalado el STARD y su campo de infiltración, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del sistema, posterior restauración y reacondicionamiento del terreno.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02100-2025 del 4 de abril del año 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS. A la señora **ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.078.704 en calidad de propietaria y autorizada por las demás propietarias **DIANA MABEL FRANCO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.684, **NORALBA FRANCO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.168 y **SANDRA MILENA FRANCO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.823, para las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas en el proyecto **“RESTAURANTE ITALMEX LLANOGRANDE”**, el cual se localiza en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro (Antioquia), establecido en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria 020-44521.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR. El sistema de tratamiento y datos del vertimiento de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, cómo se describen a continuación:

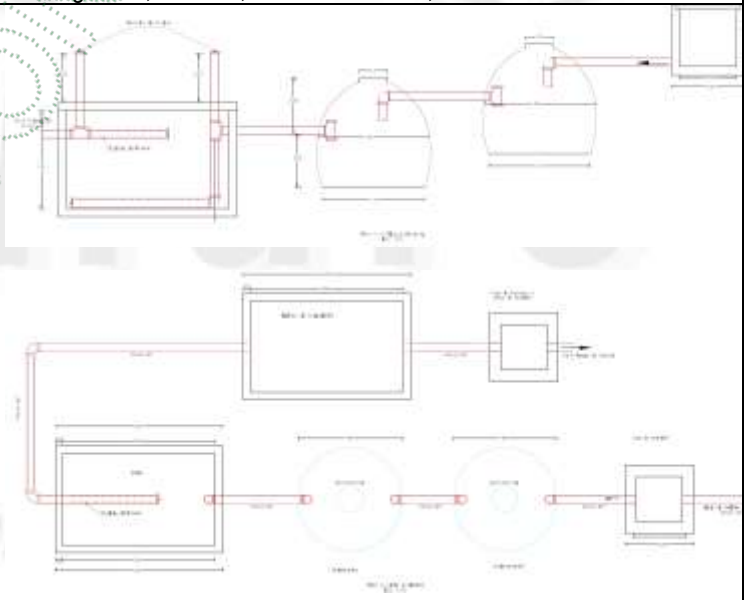
– **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Eficiencia: 90 % Caudal de diseño: 0.0256 L/s		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	41,79	6	7	52,2 2	2118
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampas grasas	Tipo de Material: Prefabricado Tipo de Geometría: rectangular Número de Unidades: 1 Profundidad liquida: 1,0 m Profundidad total: 1,2 m Largo: 2,0 m Ancho: 1,0 m						

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Tratamiento primario	Tanque séptico	Tipo de Material: Mampostería independiente del FAFA Tipo de Geometría: Ovoide Número de Unidades: 2 Descripción de tipo de unidad: • Unidad 1: Sedimentador primario • Unidad 2: Sedimentador secundario (clarificador) • Dimensiones por unidad. Las dos (2) unidades tienen iguales dimensiones que se describen a continuación: – Profundidad total: 1,34 m – Diámetro basal: 1,25 m – Diámetro medio (a 0,65m de altura desde la base): 1,36 m – Diámetro superior (Acceso): 0,34 m
Tratamiento Secundario	FAFA	Tipo de Material: Mampostería independiente del sedimentador Tipo de Geometría: rectangular Número de Unidades: 1 Dimensiones: – Profundidad total: 1,2 m – Largo: 2,0 m – Ancho: 1,2 m – Tipo de material filtrante: Rosetones plásticos
Manejo de Lodos	Material de desecho	Gestor externo
Otras unidades	Filtro de pulimiento	Tipo de Material: Mampostería independiente del FAFA y el sedimentador Tipo de Geometría: rectangular Número de Unidades: 1 Dimensiones: – Profundidad total: 1,2 m – Largo: 2,0 m – Ancho: 1,2 m – Tipo de material filtrante: Gravas estratificadas, torpedo grueso, zeolitas, arena de cuarzo, carbón activado
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador-Clarificador + FAFA + Filtro de Pulimiento	

– **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja	Q (L/s): _0.0157_		Doméstico	Intermitente			_14_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	24	42,03	6	7	55,53	2118	

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Las dimensiones de la zanja de infiltración son las siguientes:

- Ancho de zanja: 0,65 m
- Profundidad de zanja: 0,8 m
- Longitud total: 29,72 m

Descripción: Tubería perforada de 4" cubierta con 0.2 m de grava, con cobertura de geotextil

PARÁGRAFO. El STARD debe tener en buen estado la caja de inspección a la entrada y salida del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, y contiene las fichas para el manejo de los riesgos asociados con la descarga del vertimiento tratado al suelo, las cuales también cuentan con el presupuesto, cronograma de actividades e indicadores de cumplimiento proyectados, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Que debe **LLEVAR REGISTROS DE LAS ACCIONES REALIZADAS** en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización
2. Para que anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, presentado por la señora **ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ**, en el cual se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual está implementado, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona, en cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** a la **ANA LUISA GÓMEZ JIMÉNEZ**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar **UNA CARACTERIZACIÓN ANUAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, y enviar el informe de caracterización según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un **muestreo compuesto** como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 2 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 “ *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los **mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento**, así como del **manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retirados del sistema de tratamiento** (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. A la señora **ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, **deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.** (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**. A la señora **ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR A la señora **ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ.** Que, es necesario que se analicen el tipo de implementos de aseo utilizados, estado de acumulación de grasas y sedimentos en tuberías, entre otros factores, que puedan estar reflejándose en los resultados de la caracterización para los parámetros de Fenoles e Hidrocarburos totales, procurando el uso de productos de aseo biodegradables.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR A la señora **ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ.** Que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. A la señora **ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA LUISA GOMEZ JIMENEZ,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150444748

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha: Abril 4 de abr. de 25

Técnico: David Mazo B.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare